



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 357 -2019-MPH/31.

Reg. N° 1737-2019.

Ayacucho, 10 JUN 2019

VISTO:

El Expediente de Reg. N° 1737-2019, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue a la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA**, propietario del predio ubicado en el Jr. **Garcilaso de la Vega N° 470**, de acuerdo al Informe Final N° 003-2019-MPH-34/JRCM del presente expediente se determina la no existencia de presunta infracción "por Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, desmonte y otros sin Autorización Municipal", se deriva a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

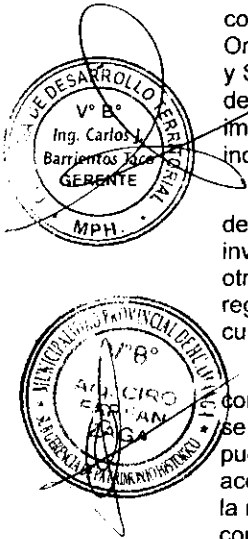
Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio";

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles: transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer). Si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforma a ley...".

Que, con fecha 14 de mayo del 2019, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Patrimonio Histórico, interviene el predio ubicado en el Jr. **Garcilaso de la Vega N° 470**, de propiedad de la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA**; donde en el Acta de Fiscalización N° 000752-2019-MPH/SGCH., de fecha 14 de mayo del 2019, indica los siguiente hechos; 1) Al constituirse el fiscalizador en el inmueble en mención, se observa la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, desmonte y otros (arena de asentar de 05 cubos aproximadamente, sin autorización Municipal; 2) El día de Mayo del 2019 a horas 8:42 a.m. se comunicó mediante una Acta de Fiscalización N° 000752-2019-MPH/SGCH, con Código N° 01.02.76 Por Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, desmonte y otros (ladrillos, arena de asentar de 05 cubos aproximadamente) sin autorización Municipal; 3) El día 14 de mayo del 2019 a horas 8:50 a.m. se emitió resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador con código N° 01.02.76 Por Ocupación de la Vía Pública con materiales de construcción, desmonte y otros (ladrillos, arena de asentar), sin Autorización Municipal 4) El Acta de Fiscalización no fue recepcionado en el referido domicilio, a recibir la documentación objeto de la Notificación por lo que se procedió a dejar bajo la puerta del domicilio los documentos, así consta en el acta de negativa de recepción; 5) Teniendo en cuenta el literal L), del Art. 15 del Régimen de aplicaciones de





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Infracciones y Sanciones administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, se concedió al presunto Infractor un plazo de 5 días hábiles Improrrogable, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador, para que presente su descargo por escrito al cargo que le imputa, y habiendo transcurrido el plazo establecido el presunto infractor ha presentado su descargo mediante escrito, Reg. 2037-2019, al cargo que le imputa, manifestando que dichos materiales de construcción no son de la pertenencia de la cooperativa que ello pertenece al vecino colindante no correspondiéndole la infracción imputada, por no haber identificado de manera certero al presunto infractor; 6) Mediante Informe Final, Informe N° 003-2019-MPH-34/JRCM, de fecha 28 de mayo del 2019 el órgano instructor determina la no existencia de la presunta infracción " Por Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, desmonte y otros sin Autorización Municipal" contra la empresa "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA";

Que, mediante escrito con Registro N°2037-2019, de fecha 01 de Julio del 2019 la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA representado por el Gerente General señor Lino Najarro Ochoa presenta descargo en el cual menciona "Que, habiendo sido notificado con la presente acta antes mencionada, presento formalmente el presente descargo con la finalidad de que se declare absuelto del cargo imputado disponiéndose la conclusión y archivo del inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la " Cooperativa de Ahorro y Crédito "Señor de Quinuapata", ya que los materiales de construcción mencionados en el Acta de Fiscalización no pertenecen a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Señor de Quinuapata", motivo a ello los encargados se negaron a firmar y recepcionar los documentos emitidos por el fiscalizador pero fueron dejados de la puerta";

En acuerdo con el Art. 173 del Nuevo Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aportar y actuar los medios probatorios tendentes a verificar la verdad material de los hechos es eventualmente interés de los afectados por el acto a dictarse, por lo que resulta una obligación para la propia Administración Pública en virtud del deber de oficialidad imperante en el procedimiento administrativo.

Que, según la evaluación del presente Expediente con Reg. 1737-2019, de fecha 28 de mayo del 2019, al Acta de Fiscalización N° 000752-2019-MPH/SGCH y Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador no se adjunta como prueba las vistas fotográficas de la comisión de la presunta infracción, por lo que dichos documentos no contienen elementos necesarios para lograr su convicción de la verdad material;

Que, conforme con el art. 6 del Texto-Único-Ordenado-de-la-Ley-N°-27444.- "Motivación del acto administrativo 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrados conjuntamente con el acto administrativo. 6.3. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas."

Que, en concordancia con el acápite "b" del artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A; "detectada una o varias infracciones a las disposiciones Municipales, el órgano instructor emitirá el acta de fiscalización, documento que registra los hechos verificados objetivamente, la misma que deberá ser llenada en forma clara y precisa, firmada por el Fiscalizador, sin emplear abreviaturas y conteniendo como mínimo los siguientes datos: Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada."

Que, en acuerdo con el acápite "b" del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A; "La Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador debe contener como mínimo los siguientes requisitos: El nombre o razón social del presunto infractor y/o de su representante legal (en caso de ser persona jurídica)"

Que, al no haber adjuntado al Acta de Fiscalización, Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador las vistas fotográficas de la comisión de la presunta infracción dichos documentos no logran convicción de su verdad material, asimismo al no haberse identificado de modo certero al presunto infractor y no haberse cumplido con el requisito mínimo del contenido del Acta de Fiscalización y Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, el acto administrativo iniciado contra la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA, carece de motivación por tanto deviene en nulo la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 752-2019-MPH/SGCH, de fecha 14 de mayo del 2019.

Que, al amparo del Art. 26 del RAISA-2018, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, "La resolución de archivo es el documento que se emite cuando se determine la no existencia de la





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

infracción imputada al administrado, cuando el administrado haya subsanado la infracción detectada al momento de la Fiscalización solo si, esta no haya afectado el interés público y derechos fundamentales de tercero"; Mediante Informe Final de Instrucción, Informe N° 003-2019-MPH-34/JRCM, de fecha 28 de mayo del 2019, la autoridad instructora determina la no existencia de la presunta infracción " Por Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, desmote y otros (arena de asentar), sin autorización municipal";

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-ARCHIVAR, el expediente de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 752-2019-MPH/SGCH de fecha 14 de mayo del 2019, emitida contra la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA**, propietario del predio ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 470, por los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes.

SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE QUINUAPATA**, en el bien inmueble ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 470; con las formalidades de Ley.

TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Patrimonio Histórico, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. CARLOS J. BARRIENTOS TACO
 GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho **10 JUL, 2019**
 Oficio Circ. N° **1679-2019-ATD-SG-MPH**
 SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SALUD P.A.S.**

Para su conocimiento y cumplimiento se remite a Ud. copia del original del **RE-357-2019-MPH/BDT** **10 JUL, 2019**.

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
 RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA MUNICIPAL
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

11 JUL 2019

Hora:.....Folios:.....
 Firma:.....N° Reg.....